

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

HECHO RELEVANTE

D. FRANCISCO JOSÉ ARREGUI LABORDA, Secretario del Consejo de Administración de la sociedad GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., domiciliada en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils, nº 63 y NIF núm. A-08.168.064,

COMUNICA

Que como consecuencia de las modificaciones introducidas en la Ley del Mercado de Valores, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el Consejo de Administración de GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., en reunión celebrada el día 27 de marzo del presente año, ha aprobado un nuevo "Código de Conducta del Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima y su Grupo de Sociedades" que sustituye al actualmente en vigor de 25 de marzo de 1999.

Dicho Código de Conducta se adjunta como anexo al presente Hecho Relevante.

En Sant Cugat del Vallés, a 28 de marzo de 2003.

Francisco José Arregui Laborda
Secretario del Consejo de Administración

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE
GRUPO CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA
Y SU GRUPO DE SOCIEDADES**



1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima (anteriormente denominada Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros) celebrado el 24 de febrero de 1994 aprobó, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, un Código de Conducta para regular la actuación en su ámbito de los miembros del órgano de administración, empleados y representantes de esta Sociedad, inspirándose en los principios de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Código General de Conducta que consta como Anexo del Real Decreto 629/1993.

Posteriormente, el Código de Conducta fue modificado por el Consejo de Administración, en sus sesiones de 28 de enero de 1998 y 25 de marzo de 1999, como consecuencia de la experiencia adquirida y de las normas establecidas en las Cartas Circulares 9/1997, 12/1998 y 14/1998 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Para recoger las modificaciones introducidas en la Ley del Mercado de Valores, tras la entrada en vigor de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima celebrado el 27 de marzo de 2003, ha aprobado un nuevo “Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima y su Grupo de Sociedades”.

2. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones serán aplicables a los términos utilizados en el presente Código de Conducta y documentos que lo complementan:

Grupo Catalana Occidente.- Es el constituido por Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima y todas aquellas entidades filiales y participadas que se encuentren, respecto de dicha sociedad, en la situación prevista en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Administradores y Directivos del Grupo Catalana Occidente.- Son los miembros de los órganos de administración de las compañías que integran el Grupo Catalana Occidente y quienes desempeñan en las mismas funciones de dirección. Se entiende, a estos efectos, que desempeñan funciones de dirección las personas con rango de Apoderado General o superior de Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, filial íntegramente participada por Grupo Catalana Occidente,

Sociedad Anónima, y los Directores Generales o Gerentes de las demás entidades filiales y participadas que se encuentren, respecto de dicha sociedad, en la situación prevista en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Personas Vinculadas.- Son, por su vinculación con las personas obligadas por las disposiciones de este Código de Conducta, las siguientes: el cónyuge, salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo; los hijos menores de edad sujetos a su patria potestad y los mayores de edad que dependan económicamente del mismo, convivan o no con él; las sociedades que efectivamente controle; y cualquier otra persona o sociedad que actúe por cuenta o de forma concertada con aquélla.

Valores.- Cualesquiera valores, de renta fija o variable, emitidos por cualquier compañía que forme parte del Grupo Catalana Occidente, que coticen en Bolsa u otros mercados organizados.

Instrumentos Financieros.- Los siguientes instrumentos financieros, emitidos por cualquier compañía que forme parte del Grupo Catalana Occidente, o que tengan como subyacente Valores o Instrumentos Financieros emitidos por cualquier compañía que forme parte del Grupo Catalana Occidente, que coticen en Bolsa u otros mercados organizados:

- a) los contratos de cualquier tipo que sean objeto de negociación en un mercado secundario, oficial o no;
- b) los contratos financieros a plazo, los contratos financieros de opción y los contratos de permuta financiera, siempre que sus objetos sean valores negociables, índices, divisas, tipos de interés, o cualquier otro tipo de subyacente de naturaleza financiera, con independencia de la forma en que se liquiden y aunque no sean objeto de negociación en un mercado secundario, oficial o no;
- c) los contratos u operaciones sobre instrumentos no contemplados en los apartados a) y b) anteriores, siempre que sean susceptibles de ser negociados en un mercado secundario, oficial o no, y aunque su subyacente sea no financiero, comprendiendo, a tal efecto, entre otros, las mercancías, las materias primas y cualquier otro bien fungible.

Información Relevante.- Es toda aquella información cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir Valores o Instrumentos Financieros y, por tanto, pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

En particular, se considerará Información Relevante, siempre que de hacerse o haberse hecho pública pudiera o hubiera podido influir de manera sensible sobre la cotización de los Valores o Instrumentos Financieros: los datos relativos a la rentabilidad o solvencia de la compañía emisora, a su eficiencia económica en general, los relacionados con la política de inversión y financiación que conlleven movimientos importantes inmediatos o futuros de flujos de caja, los relativos a la estructura jurídica, la organización del negocio, sus órganos de administración o dirección, las operaciones de autocartera, así como cualquier otro evento reglado de información al mercado, a los inversores o a los accionistas.

Decisión.- Aprobación o adopción definitiva por los Administradores o Directivos de la Sociedad de un acuerdo u operación – sin que resulte previsible que los órganos a los que corresponde la aprobación formal la vayan a rechazar- que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores o Instrumentos Financieros.

Fase de Secreto.- Período de elaboración, planificación, estudio o negociación de una Decisión que constituya o pueda constituir Información Relevante, durante el cual no se ha adoptado una Decisión.

Información Privilegiada.- Es toda información de carácter concreto que se refiera, directa o indirectamente, a los Valores o Instrumentos Financieros, o a una o varias compañías del Grupo Catalana Occidente, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir, o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación también a los Valores o Instrumentos Financieros respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación.

Documentos Confidenciales.- Son los soportes materiales -escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- de una Información Privilegiada.

3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

3.1. El presente Código de Conducta se aplicará obligatoriamente a:

3.1.1. Los Administradores y Directivos del Grupo Catalana Occidente.

3.1.2. El personal adscrito a Presidencia o a la Secretaría de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima.

3.1.3. Los accionistas titulares de una participación significativa en Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima.

3.1.4. El personal integrado en las áreas relacionadas con las actividades de mercado de valores, tales como autocartera, relaciones con los inversores, información pública periódica o hechos relevantes.

3.1.5. Cualquier otra persona que se incluya expresamente por decisión del Presidente de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima, a la vista de las circunstancias que concurren en cada caso.

3.2. El Secretario de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima mantendrá en todo momento un registro actualizado de las personas sometidas al presente Código de Conducta, que incluirá la fecha en que el Código ha comenzado o ha dejado de ser aplicable a dichas personas. Dicho registro estará a disposición de las autoridades administrativas correspondientes.

4. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS

4.1. Las personas sometidas a este Código de Conducta que dispongan de alguna Información Privilegiada deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

4.1.1. Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre Valores o Instrumentos Financieros a los que la Información Privilegiada se refiera, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente Valores o Instrumentos Financieros a los que la Información Privilegiada se refiera.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder Valores o Instrumentos Financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

4.1.2. Comunicar dicha Información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.

4.1.3. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda Valores o Instrumentos Financieros o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha Información.

Las prohibiciones establecidas en los apartados 4.1.1. a 4.1.3. anteriores son de aplicación a cualquier persona en relación con valores o instrumentos financieros distintos de los Valores o los Instrumentos Financieros, cuando dicha persona haya conocido información privilegiada sobre los mismos en el ejercicio de su cargo o desempeño de sus funciones en el Grupo Catalana Occidente.

Las prohibiciones establecidas en los apartados 4.1.1. a 4.1.3. anteriores son de aplicación a cualquier persona que posea Información Privilegiada cuando dicha persona sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de Información.

Las prohibiciones establecidas en los apartados 4.1.1. a 4.1.3. anteriores no son de aplicación a las operaciones sobre acciones propias en el marco de programas de recompra, ni a la estabilización de Valores o Instrumentos Financieros, siempre que estas operaciones se realicen en las condiciones legales que resulten aplicables.

4.2. Cuando las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Código de Conducta hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta o enajenación, en general, de Valores o Instrumentos Financieros, deberán formular, dentro de los quince días siguientes a cada fin de mes natural, una comunicación detallada dirigida al Secretario de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima, comprensiva de dichas operaciones, con expresión de la naturaleza de la operación así como de la fecha, cantidad y precio por Valor o Instrumento Financiero, indicando el saldo resultante a final de mes.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

4.3. En el caso de celebración, por las personas sometidas a este Código de Conducta, de un contrato mediante el cual encomienden a una entidad la gestión de sus carteras de Valores o Instrumentos Financieros, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

4.3.1. Deberá informarse al gestor del sometimiento de la persona afectada al presente Código de Conducta y de su contenido.

4.3.2. Los contratos de gestión discrecional de carteras deberán contener cláusulas que contemplen alguna de las siguientes posibilidades:

a) La prohibición expresa de que el gestor realice operaciones de inversión sobre los Valores y los Instrumentos Financieros;

b) la necesidad de obtener la conformidad, expresa y por escrito, de la persona afectada para cada operación sobre los Valores y los Instrumentos Financieros.

4.3.3. Los contratos de gestión de cartera celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de este Código de Conducta deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente apartado 4.3. Mientras no se realice dicha adaptación, las personas afectadas deberán ordenar al gestor que no realice operación alguna sobre los Valores o los Instrumentos Financieros.

4.4. Quien posea Información Privilegiada, tiene la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable. Por lo tanto, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

4.5. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Código de Conducta están obligadas a facilitar al Secretario de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima toda información acerca de los posibles conflictos de intereses a que estén sometidas por causa de sus relaciones familiares, económicas o de cualquier naturaleza con alguna compañía integrada en el Grupo Catalana Occidente. Cualquier duda sobre la posible existencia de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Secretario de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses.

4.6. El Secretario de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Código de Conducta. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial.

5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN RELEVANTE Y LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

5.1. Comunicación de Información Relevante

Toda Información Relevante será difundida inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la CNMV. La comunicación de Información Relevante a la CNMV se realizará con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la Decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate.

El “hecho” es una circunstancia no causada por la sociedad emisora, mientras que la “Decisión” es el resultado de un acto de voluntad del emisor, tal y como se define en el apartado 2 de este Código de Conducta.

5.1.1. Personas responsables.- La difusión de la Información Relevante será realizada por el Secretario de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima, previa consulta con el Presidente de la misma.

5.1.2. Tiempo y forma.- Con carácter general, la Información Relevante será comunicada inmediatamente en el momento en que se conozca, y las Decisiones cuando se adopten, salvo que su viabilidad o ejecución esté condicionada a negociaciones con terceros.

El contenido de la comunicación será veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.

La comunicación a la CNMV se realizará por la vía más rápida y eficiente, a través de los procedimientos y en las formas establecidas por la CNMV, procurando que su registro y difusión se produzca con el mercado cerrado.

La Información Relevante será difundida asimismo en la página de Internet de la Sociedad.

5.1.3. Información Relevante Confidencial.- Cuando la Sociedad considere que la Información Relevante no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la CNMV, que podrá dispensarle de tal obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores.

5.2. Fase de Secreto.- Durante la Fase de Secreto todo lo relativo a la decisión en estudio constituye Información Privilegiada, estando obligada la entidad a lo siguiente:

5.2.1. Mantenimiento del Secreto.- La entidad deberá adoptar las medidas apropiadas para que se mantengan secretos los planes o decisiones que se estén analizando o evaluando, lo que, en todo caso, exige:

5.2.1.1. Limitar al máximo el número de personas conocedoras de la Información Privilegiada, advirtiéndoles expresamente de su condición de iniciados o conocedores de Información Privilegiada.

5.2.1.2. Exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a la entidad, en particular a los asesores externos, que sean iniciadas y que no estén sometidas al Código de Conducta.

5.2.1.3. Llevar un control riguroso de los Documentos Confidenciales, en los términos que se establece en el apartado 5.2.2. siguiente.

5.2.2. Tratamiento de Documentos Confidenciales.- El tratamiento de los Documentos Confidenciales se ajustará a las siguientes normas:

5.2.2.1. Todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra “confidencial” de forma clara y precisa.

5.2.2.2. Los Documentos Confidenciales se conservarán en Dirección General, Secretaría General o, en otro caso, en lugares diferenciados para el archivo de los mismos, que dispondrán de medidas especiales de protección.

5.2.2.3. La reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del Documento de que se trate, que deberá llevar, para cada operación, un registro documental de personas iniciadas o conocedoras de la Información Privilegiada, en el que consten los nombres de dichas personas y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la Información Privilegiada.

Los destinatarios de las reproducciones o copias del Documento Confidencial deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias.

5.2.2.4. La distribución y entrega de Documentos Confidenciales, así como de sus copias, se hará, siempre que sea posible, en mano y sólo a personas incluidas en la lista de acceso a la Información Privilegiada.

5.2.2.5. La destrucción de los Documentos Confidenciales, y de sus copias, se realizará por medios que garanticen la completa eliminación de los mismos.

5.2.2.6. A efectos de lo dispuesto en este apartado se entenderá por responsable del Documento Confidencial la persona o personas a las que esté atribuida la

coordinación o dirección de los trabajos a los que se refiera la Información Privilegiada.

5.2.3. Seguimiento de la cotización de los Valores o Instrumentos Financieros.- El Secretario de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima vigilará con especial atención la cotización de los Valores e Instrumentos Financieros durante la Fase de Secreto, y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les puedan afectar.

En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, el Secretario lo pondrá en inmediato conocimiento del Presidente, quien procederá a difundir de inmediato un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.1.3 anterior.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el supuesto de que hubiese trascendido, en las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan, Información Relevante que no se hubiese hecho pública de conformidad con lo establecido en el presente Código de Conducta, el Secretario de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima, previa consulta con el Presidente de la misma, procederá a difundir de inmediato un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, acerca de la veracidad o falsedad de las noticias emitidas.

5.2.4. Declaraciones a terceros.- Todas las personas sometidas a este Código de Conducta se abstendrán de facilitar a cualquier tercero (en particular, a analistas, accionistas, inversores o prensa) cualquier Información Relevante, que previa o simultáneamente no haya sido facilitada a la generalidad del mercado.

6. NORMAS SOBRE OPERACIONES DE AUTOCARTERA

6.1. Autorizaciones previas

En el marco de la autorización de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración establecerá la política de actuación en materia de autocartera, pudiendo delegar en el Presidente de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima, la ejecución de dicha política de actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Código de Conducta.

6.2. Compraventa de acciones propias realizadas por Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima en los sistemas de órdenes del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE)

6.2.1. Volumen.- Las operaciones de autocartera representarán menos del 25% del promedio diario de contratación de las acciones de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima en los sistemas de órdenes del SIBE.

Se considera promedio diario el volumen medio negociado en los sistemas de órdenes del SIBE dentro del horario habitual de negociación durante los últimos 10 días hábiles, sin incluir en el cómputo las operaciones de oferta pública de adquisición u oferta pública de venta y/o suscripción efectuadas dentro de período.

Excepcionalmente, en sesiones aisladas en las que el mercado presente una volatilidad muy superior a sus promedios habituales, el volumen de autocartera podrá rebasar el 25%, debiéndose informar rápidamente a la CNMV del nuevo límite aplicado.

6.2.2. Precio

6.2.2.1. Las órdenes de compra se formularán a un precio no superior al mayor de los siguiente:

- a) el precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes;
- b) el precio más alto contenido en una orden de compra del carnet de órdenes.

6.2.2.2. Las órdenes de venta se formularán a un precio no inferior al menor de los siguientes:

- a) el precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes;
- b) el precio más bajo contenido en una orden de venta del carnet de órdenes.

6.2.3. Tiempo.- Todas las operaciones sobre acciones propias habrán de ser realizadas en el horario habitual de negociación.

No se introducirán órdenes de compra o venta de autocartera en los últimos cinco minutos de negociación. Sin embargo, pueden mantenerse en ese momento órdenes previamente introducidas.

Excepcionalmente, para evitar fluctuaciones bruscas al cierre que no guarden relación con la tendencia experimentada a lo largo del día, como consecuencia de órdenes introducidas en los cinco últimos minutos de negociación, podrán introducirse órdenes sobre acciones propias, siempre que se informe rápidamente a la CNMV de tal circunstancia y de las razones que lo motivan.

6.2.4. Contrapartida de las operaciones de autocartera.- Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima no podrá pactar operaciones de autocartera con entidades de su Grupo, sus consejeros, sus accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos.

No existirán simultáneamente órdenes de compra y venta de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima sobre sus propias acciones.

6.2.5. Criterios de organización interna para la ejecución de operaciones de autocartera

6.2.5.1. Departamento y persona responsable de las decisiones de comprar o vender acciones propias:

El Presidente de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima será responsable de las decisiones de comprar o vender acciones propias de la Sociedad, pudiendo delegar en terceros la ejecución de estas operaciones, con carácter especial y expreso para cada operación que se desee realizar.

6.2.5.2. Sistema para evitar que cualquier Información Privilegiada esté al alcance de las personas responsables de las decisiones de comprar o vender autocartera:

El Presidente o persona en la que éste delegue la facultad de comprar o vender acciones propias, se abstendrá de realizar operaciones de autocartera, siempre que tenga cualquier Información Privilegiada que pudiera influir en la cotización de las acciones y por tanto en la decisión de comprar o vender las mismas.

6.2.5.3. Registro y archivo de las operaciones de compra y venta de acciones propias:

El Secretario de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima llevará el registro y archivo de las operaciones de autocartera que se realicen.

6.2.5.4. Miembro del mercado a través del cual se ejecutan las órdenes:

Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima elegirá un solo miembro del mercado para que intermedie todas sus operaciones de autocartera.

Una vez decidido el miembro de mercado se deberá comunicar a la CNMV, antes del inicio de la negociación, la entidad a través de la cual se realizan estas operaciones. También se comunicará cualquier cambio en su elección.

En el supuesto de que Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima firmase un contrato con un miembro del mercado que regulase la operativa de autocartera, remitirá una copia a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas.

6.3. Otras operaciones de compraventa de acciones propias realizadas por Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima

6.3.1. No quedan sometidas a lo dispuesto en el apartado 6.2. anterior las siguientes operaciones sobre acciones propias:

6.3.1.1. Las que se realicen en el SIBE a través del sistema de especial de contratación de bloques.

6.3.1.2. Las que constituyan operaciones bursátiles especiales.

6.3.1.3. Las que correspondan a la cobertura de derivados sobre índices bursátiles contratados con Instituciones de Inversión Colectiva.

6.3.1.4. Las que resulten de un arbitraje con futuros y opciones sobre índices bursátiles.

6.3.2. Las operaciones sobre acciones propias a que se refiere el apartado 6.3.1. se realizarán dentro de los límites establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y en la normativa del Mercado de Valores aplicable en cada caso.

7. VIGENCIA

7.1. El presente Código de Conducta entrará en vigor el día 1 de mayo de 2003. El Secretario de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima dará conocimiento del mismo a las personas afectadas y, asimismo, lo comunicará a las restantes compañías

del Grupo Catalana Occidente para su aprobación por los órganos de administración correspondientes, y difusión a las personas afectadas en dichas compañías.

Sant Cugat del Vallés, a 27 de marzo de 2003.

VºBº

EL PRESIDENTE

José María Serra Farré

EL SECRETARIO

Francisco José Arregui Laborda